

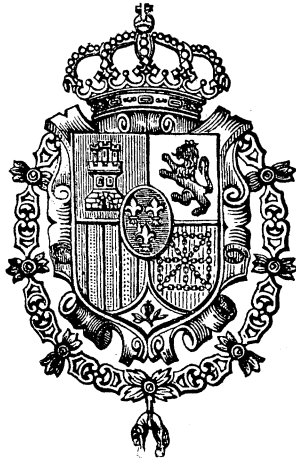
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Alberique, en la provincia de Valencia, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Alberique comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Alberique que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís, en la provincia de Oviedo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Cangas de Onís comenzará

á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Cangas de Onís que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Labiana en la provincia de Oviedo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Pola de Labiana comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Pola de Labiana, que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Montblanch, en la provincia de Tarragona, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Montblanch comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Montblanch que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Orotava, en la provincia de Canarias, con la categoría de ascenso y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Orotava comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Orotava que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Las Palmas adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al

nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Cristóbal de la Laguna, en la provincia de Canarias, con la categoría de ascenso y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de San Cristóbal de la Laguna comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de San Cristóbal de la Laguna que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Las Palmas adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Posadas, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Posadas comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Posadas que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico forense que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Mayo de 1891, al organizar la carrera de Escribanos de actuaciones y establecer el ingreso en ella mediante examen, puso en vigor la parte del reglamento de 10 de Abril de 1871 referente á la provisión de plazas de Secretarios de Juzgados de instrucción y Tribunales de partido, creadas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y que por obstáculos insuperables no llegaron á plantearse, teniendo en cuenta sin duda alguna para aplicar dicho reglamento la semejanza de funciones de unos y otros auxiliares de los Tribunales.

Pero demostrada en la práctica su deficiencia porque obedece á plan distinto del actual, parece conveniente pensar, más bien que en la reforma solicitada por la Junta directiva del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid, en adoptar otras disposiciones en armonía con los preceptos vigentes.

Con efecto, establecidos por el referido Real decreto para la mejor organización y disciplina de la clase los Colegios de Escribanos, dirigidos por una Junta investida de atribuciones y elegida de entre los mismos, nada más natural y lógico que llevar alguno de sus miembros en representación del Colegio á formar parte de los Tribunales de examen, donde sus conocimientos prácticos del procedimiento habrán de ser sumamente útiles.

Al propio tiempo, y para que la Administración de justicia tenga auxiliares de reconocida aptitud y ciencia, demostradas en público certamen, que sea garantía del buen desempeño del cargo, se hace preciso la formación y publicidad del oportuno programa en que estén comprendidas las materias de más importancia dentro de la esfera del derecho y de constante aplicación en los Tribunales.

No es necesario, por otra parte, exigirles otros conocimientos prácticos que aquéllos más indispensables para el servicio que han de prestar en los Tribunales de justicia, más limitado que el que se señalaba á los Secretarios judiciales.

Por estas consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se suspenda la aplicación de la sección 2.ª del reglamento de 10 de Abril de 1871, á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en su consecuencia ordenar que en su lugar los exámenes para el ingreso en el ejercicio de la fe pública judicial se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciarán en la GACETA DE MADRID las Escribanías vacantes que hayan de proveerse por examen en cada Audiencia territorial, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de sus requisitos legales dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial, en la Secretaría de gobierno de la misma, donde se numerarán por el orden de presentación, y se anotará en ellas y en el registro correspondiente el día en que ésta se haya verificado. Transcurrido el plazo de admisión, se remitirán todos los expedientes al Tribunal de exámenes.

3.ª Este lo compondrán: un Magistrado de la Audiencia territorial, que será Presidente del Tribunal; un individuo del Ministerio fiscal de la misma Audiencia, y un Abogado del Colegio del punto en que reside la Audiencia, designados todos por el Gobierno; el Decano y el Secretario de la directiva del Colegio de Escribanos del territorio. Este último desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

4.ª Terminado el plazo para presentación de solicitudes, el Tribunal se constituirá, examinará los expedientes personales de los aspirantes por orden de presentación, y declarará dentro de los veinte días siguientes, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos á examen. Al mismo tiempo formará y publicará el programa por que hayan de tener lugar los ejercicios, y se pondrá de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la Audiencia y en la del Colegio de Escribanos durante treinta días.

5.ª La lista de los aspirantes admitidos, firmada por el Secretario del Tribunal, se expondrá en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios judiciales, y expresará el orden en que han de actuar aquéllos, que será con el del número que tengan en su solicitud y el día y hora designados para empezar los exámenes.

6.ª Los ejercicios de examen serán dos: teórico el uno y práctico el otro, no pudiendo comenzar éste sin que hayan terminado aquél todos los aspirantes.

7.ª El ejercicio teórico consistirá en contestar durante una hora á doce preguntas sacadas á la suerte relativas á las materias siguientes:

Dos de elementos de Derecho civil, común y foral.

Dos de organización y atribuciones del Poder judicial.

Dos de procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Una de Derecho penal.

Una de Derecho mercantil.

Una de Legislación hipotecaria.

Una de la del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Una de legislación del Timbre y de Aranceles judiciales.

Una sobre funciones y deberes de los Escribanos de actuaciones.

8.ª Antes de comenzar, tanto el ejercicio teórico como el práctico, el Secretario del Tribunal inscribirá públicamente las preguntas del respectivo programa, escritas en papeletas.

9.ª El aspirante sacará una á una las preguntas que deba contestar, y el Presidente del Tribunal las leerá en alta voz. Una vez terminado el ejercicio del examinando, volverán á ser insaculadas.

10. El ejercicio práctico consistirá en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos al conocimiento de los Juzgados de primera instancia é instrucción, conforme al programa que el Tribunal haya formado, para lo cual el aspirante sacará una papeleta de las que comprenda el cuestionario, y se le comunicará durante dos horas en local á propósito.

11. Si en cualquier ejercicio el aspirante llamado no se presentase, se llamará al que le siga, pasando el ausente á ocupar el último lugar de la lista, y si dejare de presentarse en este nuevo turno perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

12. En el mismo día en que terminen estos, ó en el siguiente, el Tribunal de exámenes, á puerta cerrada, y por mayoría absoluta de votos, hará las calificaciones que estime justas y formará la clasificación general de los examinados, colocándolos en ella por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Si en la primera votación no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los candidatos que hubieren obtenido más votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

13. Si sólo hubiera de proveerse una Escribanía, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificación general; pero si los exámenes comprendiesen dos ó más Escribanías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados, doble que el de las Escribanías anunciadas. La mitad de este grupo de aspirantes propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas y habrá de ser preferida en la repetición de nombres para completarlas, teniendo en cuenta además la importancia de las Escribanías, el orden de los aspirantes en la clasificación general y las peticiones particulares al solicitarlas.

14. El Tribunal de exámenes sólo elevará al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, la clasificación general antes mencionada y los expedientes personales de los aspirantes incluidos en las ternas, absteniéndose de formularlas cuando no hubiere personas aptas, pero expresándose al propio tiempo los motivos de la abstención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

TEJADA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial, remitida por V. S. en 22 de Septiembre último, acerca del alcance que se debe dar á la Real orden circular de este departamento, fecha 12 de Julio anterior, sobre exenciones del servicio militar activo de los excedentes de cupo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden no se limita sólo á los excedentes de cupo

de 1894 llamados á las filas, sino que comprende asimismo á los de reemplazos anteriores y posteriores al dicho año, que igualmente deban prestar servicio en filas y se hallen en las condiciones que la mencionada disposición requiere para el disfrute de las consabidas ventajas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1896.

El Secretario,
Marqués del Vadillo.

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente sobre abono de dos pagas al Teniente del 2.º tercio de la Guardia civil, en esas islas, D. José del Moral y Romero, por pérdidas sufridas en el incendio del cuartel de Mariquina, ocurrido en el año 1891, la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado ha emitido con fecha 7 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada en 1.º del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á la Sección el expediente en que D. José del Moral, Teniente de la Guardia civil de Filipinas, solicita se le abonen dos pagas por pérdidas sufridas en un incendio del cuartel de Mariquina, en el año 1891.

En concepto de «Gastos á formalizar», y previo informe favorable de la Intendencia, se le concedió este abono por el Gobierno general en Abril del corriente año, sin que se cite disposición alguna que lo legitime.

En la Real orden de 1.º de Julio de 1859 sólo se previó el caso de naufragio, y no puede aplicarse á otros casos fortuitos no previstos, y por Real orden de 13 de Enero de 1896 se desestimó pretensión análoga de Don Miguel de la Ballina.

La ley de Contabilidad impide el abono de cantidades no consignadas en presupuesto.

Estas consideraciones del Negociado correspondiente en ese Ministerio le movieron á informar en contra de la pretensión referida; esto es, que se revocase el acuerdo del Gobernador general y que Moral reintegrase al Estado las dos pagas percibidas, y que la resolución que se dicte en este expediente sea general, publicándose en la GACETA DE MADRID y comunicándose á los Gobernadores generales.

La Dirección general de Hacienda es del mismo parecer:

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que está prohibido abonar gasto alguno no consignado en presupuestos, y que se faltaría á esta prescripción si se otorgase la cantidad pedida por el interesado:

Considerando que la concesión de esta suma equivaldría á conferir á la Hacienda pública atribuciones de una Sociedad de seguros, y que no hay disposición alguna en que fundarla;

La Sección opina que no procede aprobar el acuerdo del Gobernador general, y que Moral debe reintegrar las pagas recibidas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

Septiembre 16. Nombrando por el turno 4.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas á D. Camilo Magdalena y Valgoma, que es cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Secretario del Gobierno Político militar de la isla de Negros Oriental (Filipinas), á D. Gabriel Noya, cesante de igual categoría.

Idem 17. Concediendo quince días de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, á D. Sebastián Acosta y Quintana, Jefe de Administración de cuarta clase de esta Secretaría.

Idem id. Idem un mes de licencia por enfermo á D. Tomás Pelayo, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sala de Ultramar.

Idem id. Idem id. por id. á D. Argimiro Asensio, Oficial tercero de la id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga, Jefe de Negociado de segunda clase de la id.

Idem id. Idem id. por id. á D. Pedro Armendáriz, Oficial quinto de esta Secretaría.

Idem 19. Nombrando por el turno 3.º Oficial cuarto Auxiliar de la clase de sextos de esta Secretaría á Don José López Paramio, Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José Luis Miranda, que es aspirante primero, Tenedor de libros, en comisión.

Idem id. Dejando sin efecto la Real orden de 18 de Agosto último por la que se amplió la licencia que venía disfrutando D. Antonio Córdoba y Fabeirac, Secretario que fué del Gobierno civil de la Pampanga (Filipinas).

Idem id. Nombrando Notario de este departamento á D. Andrés Tornos, que lo es del Ilustre Colegio de esta Corte.

Idem 21. Disponiendo que el nombramiento de Don Enrique Bueno para Oficial cuarto de la Tesorería de la Administración de Hacienda de la Habana, hecho por el turno 5.º, se entienda hecho por el turno 4.º

Idem 22. Aprobando el anticipo de licencia de cuatro meses concedido á D. Gaspar Cienfuegos, Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de administración.

Idem id. Idem el id. de tres meses concedido á Don Julio Fernández Vega, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Ramón Bermejo para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. Ignacio Majó para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Alfredo Bayot para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cápiz.

Idem id. Idem el id. de D. Manuel María Barroso para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de administración.

Idem id. Idem el id. de D. José Gómez Pardo para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Andrés Sáinz para la plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Pedro López Trigo para la plaza de Oficial tercero de la Ordenación de pagos de la isla de Cuba.

Idem id. Idem el id. de D. Domingo Chaple para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem la permuta de los Oficiales segundos D. Santiago Infante, de la Sección de atrasos de Cuba, y D. Manuel García Rivero, del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba al Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cárdenas, D. Pedro Mairata.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Pedro Suárez Díaz para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía del Oficial cuarto de la Intervención general del Estado Don Eugenio de la Palma.

Idem id. Idem la prórroga de dos meses para afianzarse al Oficial cuarto Clavero de la subalterna de Cienfuegos D. Galo López Estrada.

Idem id. Idem la comisión conferida al Secretario del Gobierno general de Puerto Rico D. Fernando Frago.

Idem id. Confirmando el nombramiento de D. Antonio Casalis y Alvarez, Oficial quinto de la Intervención general de la isla de Puerto Rico.

Idem 24. Idem el nombramiento de D. Ignacio Vallant para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem 26. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría de este Ministerio á D. Francisco Marín y Beltrán de Lís, que lo es de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial tercero Administrador de Hacienda de Barotac-Viejo, Filipinas, á D. José Muñoz Oñativia

Idem 28. Ampliando á seis meses la licencia de tres que el Gobernador general de Filipinas concedió al Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila D. Julio Fernández de la Vega.

Idem id. Autorizando á D. Gregorio Beluda del Toro, Oficial tercero, Auxiliar de la Inspección de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, para que pueda embarcarse en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el 6 de Octubre próximo.

Idem id. Idem á D. Manuel Hernández de las Casas, electo Interventor de la Administración de Hacienda de Albay, para que idem en el id. id. del id. id. del puerto de Barcelona el 6 de Octubre próximo.

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Tenedor de Libros de la Sala de Ultramar, á D. Francisco Osorio de Moscoso y Jordán de Urries.

Idem 29. Declarando cesante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del decreto ley de 13 de Octubre de 1890, á D. José María Santa Ursula, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Cápiz, Filipinas.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Manuel Suárez Inclán, que es Oficial primero de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ulpiano Martínez del Campo, cesante del Ministerio de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo falanario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Noviembre de 1893, con los números 187.013 de entrada y 51.386 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Jacobo de Santos Machado, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, á favor de D. Antonio Aldaya y á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del mismo distrito, cuyo depósito lo forman seis documentos de intereses de renta inglesa por valor de 205.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. 2791—M

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 366.081, expedido por este establecimiento en 24 de Abril del corriente año, á favor de Doña Mauricia Rojas Domínguez y D. Bonifacio Martín Gómez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—361

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Enero próximo, correspondiente á los valores depositados en el Banco, se avisa á los interesados.

1.º Que podrán retirar los cupones en rama ó pedir que se conserven unidos á los títulos:

Hasta el día 31 del actual los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Hasta el día 30 de Noviembre próximo los de Deuda amortizable al 4 por 100, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Y hasta el 19 de Diciembre próximo los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á la presentación y cobro de los cupones cuya conservación no se haya pedido.

3.º Que desde el día posterior á los respectivamente designados como plazo para retirar los cupones en rama, no se admitirán en depósito los títulos que los contengan.

4.º Que desde la fecha de este anuncio, el Banco y sus sucursales admitirán á descuento los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, los de la amortizable al 4 por 100 y títulos de ésta que sean amortizados, estén ó no cons-

titulados en depósito; siendo 15 céntimos de peseta el mínimo de percepción por descuento en cada factura.
 5.º Que también se admitirán desde luego en negociación los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, del mismo vencimiento próximo, así como estos billetes amortizados, estén ó no en depósito, con la bonificación que cada día se fijará en las respectivas oficinas.
 6.º Que los cupones de títulos depositados de las expre-

sadas deudas exterior y Cubas, y los títulos amortizados que no se retiren hasta las fechas que se expresan á continuación, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, con la bonificación que se anunciará el 20 de Noviembre:
 Cupones de exterior y Cubas hasta el 30 de Noviembre próximo.
 Títulos amortizados de billetes de Cuba de 1886 hasta el 5 de Diciembre, y los de 1890 hasta el día 15 del mismo Diciembre.

7.º Que para el descuento ó negociación de los cupones depositados ó dados en garantía, bastará la presentación del resguardo del depósito ó póliza respectivos.
 Y 8.º Que el abono en cuenta corriente del importe de los cupones del próximo vencimiento, correspondientes á los títulos depositados, solamente se podrá pedir hasta el día 15 de Diciembre venidero.
 Madrid 19 de Octubre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Benito Lafuente.....	»	1	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Angel Cañizares.....	3	»	»	Idem.....	Grippe, forma pulmonar.....	Camino de Carabanchel, 5.
Mariano González.....	41	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Labrador, 22.
Ildefonso C. Narejo.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Santa Isabel, 50.
Antonio Domínguez.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Santa Engracia, 48.
Manuel Gómez.....	»	4	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Solana, 4.
Luis García.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 21.
Joaquín Ilzarbe.....	19	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuentes, 9.
Rafael García.....	57	»	»	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Santa Ana, 10.
José Camach.....	62	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Greda, 8.
Luis T. de Val.....	»	1	»	Párvulo.....	Pneumonía.....	Palma, 54.
Juan Gómez García.....	27	»	»	Casado.....	Rotura de la arteria femoral.....	Carretas, 4.
Felipe B. Lizaro.....	»	1	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo de la Castellana, 18.
Enrique Crespo.....	32	»	»	Casado.....	Atrofia del hígado.....	Argensola, 20.
Francisco Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Almendro, 15.
Angel Gracia.....	4	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Buenavista, 42.
Felipe López.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Solana, 4.
Valeriano A. Iglesias.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 72.
Gregorio Puigmartí.....	54	»	»	Viudo.....	Gastritis crónica.....	Hospital Provincial.
Ramón Urusa.....	39	»	»	Casado.....	Endocarditis aguda.....	Idem.
Tiburcio Bartolomé.....	22	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Idem.
Juan Oliver.....	49	»	»	Idem.....	Epitelioma del labio.....	Idem.
Gervasio Feito.....	22	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Idem.
Isaac Blasco.....	66	»	»	Idem.....	Absceso axilar.....	Idem.
Manuel Alonso.....	9	»	»	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Marcelino Rodríguez.....	76	»	»	Viudo.....	Pelagra.....	Idem.
Felipe Fernández.....	70	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Arlabán, 7.
Manuel Cruzado.....	66	»	»	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	San Juan, 56.
Luis de Gracia.....	46	»	»	Idem.....	Cólico.....	Puñonrostro, 1.
Alejandro Isla.....	19	»	»	Soltero.....	Jorge tifoidea.....	Jorge Juan, 53.
Miguel de Carranza.....	55	»	»	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Leganitos, 19.
Doña Blasa Gómez.....	66	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Viriato, 3.
Rafaela Méndez.....	»	11	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Barquillo, 32.
Micaela Abad.....	71	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Torija, 4.
María N. Suárez.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Tesoro, 28.
Felisa Rodríguez.....	52	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Ronda de Segovia, 9.
Remedios Alcaide.....	23	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Malasaña, 27.
Dolores Carnasedo.....	»	11	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Paseo Imperial, 2.
Carmen Bretos.....	16	»	»	Soltera.....	Meningitis.....	Serrano, 42.
Anastasia Fernández.....	9	»	»	Adulto.....	Idem.....	Madera, 28.
Antonia Galicia.....	19	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Bernardo, 96.
Amalia Solís.....	20	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Lista, 3.
Manuela Jiménez.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Trafalgar, 32.
Angela Camarero.....	40	»	»	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Molino de Viento, 21.
Feliciana J. Martín.....	»	3	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Madera, 18 y 20.
Milagros Fernández.....	12	»	»	Soltera.....	Erisipela del cuero cabelludo.....	Claudio Coello, 48.
María García.....	1	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis aguda.....	Plaza del Biombo, 4.
María D. García.....	6	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Jesús y María, 23.
Carmen Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	San Pedro, 6.
Florentina Martínez.....	66	»	»	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.
María Maurín.....	30	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Pilar García.....	19	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Carmen Sánchez.....	70	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Noviciado, 1.
Gabriela Martín.....	19	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Rosario Pérez.....	18	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Carretera de Extremadura, 50.
Pía Galán.....	48	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Fe, 17.
Tomasa Ferro.....	44	»	»	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Idem, 6.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Rivera de Curtidores, 13.
Idem.....	»	»	»	»	»	Santa Bárbara, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2).....															
	Paludismo.....	Acanthamoebiasis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	»	»	1	1	2	7	»	»	1	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	»	»	2	3	5	»	»	4	1	16	1	31
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	1	»	1	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	2	»	1	5	3	»	»	4	1	16	»	28
TOTALES.....	»	»	1	1	2	11	1	»	1	2	2	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	24	1	2	»	3	8	8	»	»	8	2	32	1	59

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	2	4	1	7	8	1	»	1	1	2	3	4	5	9	3	1	4	10	7	17	4	»	4	4	2	6	1	2	3	»	»	»	31	28	59

Madrid 18 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES
SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SABADO 29 DE AGOSTO DE 1896

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos	Cents
Caja...	Oro.....	2.222.367	77	Capital.....	8.000.000		
	Plata.....	1.544.227	43	Saneamiento de créditos.....	1.373.304	66	
	Bronce.....	23.625	95	Billetes en circulación.....	3.002.970		
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		3.790.221	15	Cuentas corrientes... } Oro.....	1.688.310	67	
		458.981	17		969.994	51	
		4.249.202	32	Depósitos sin interés.. } Oro.....	446.145	96	
Cartera. Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..		1.425.432	49		54.887	82	
Idem id. á más tiempo.....		4.436.891	02	Hacienda pública: cuenta depósito.....	1.000.000		
		5.862.323	51	Dividendos.....	142.802	27	
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, { Domiciliadas en New-York.....		4.381.300		Corresponsales.....	»		
primera hipoteca.....				Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	28.077	08	
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		113.592	15	Expendición de efectos timbrados.....	5.754	72	
Tesoro: Deuda de Cuba.....		285.129	12	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....	3.255.886	37	
Efectos timbrados.....		3.215.921	29	Idem: cuentas de recibos de contribución.....	3.113.215	63	
Recibos de contribuciones.....		46.397	07	Recaudación de contribuciones.....	29.259	55	
Recaudación de contribuciones.....		»		Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	175.289	43	
Recaudadores de contribuciones.....		2.529.561	62	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	27.200		
Corresponsales.....		51.533	20	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	2.654	86	
Propiedades.....		222.965	94	Cuentas varias.....	879.447	61	
Diversas cuentas.....		3.688.350	17	Intereses por cobrar.....	435.654	03	
Gastos de todas clases... } Instalación.....		3.725	79	Ganancias y pérdidas.....	54.224	70	
	Generales.....	35.077	69				
		38.803	48				
		24.685.079	87				

Habana 29 de Agosto de 1896.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Gómez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

ESTADO DE LAS CUENTAS EN 31 DE JULIO DE 1896

ACTIVO		Pesos.	PASIVO		Pesos
Casa del Banco.....		63.400	Capital.....	900.000	
Menaje.....		2.500	Fondo de reserva legal.....	90.000	
Cartera.....		3.408.483	97	Idem id. voluntario.....	238.169
Deudores.....		970.041	75	Dividendos atrasados.....	9.782
Depósitos en custodia.....		147.696	76	Gastos de administración.....	5.383
Gastos.....		2.266	97	Cuentas corrientes.....	2.154.914
Premios y daños.....		328.308	49	Libramientos aceptados.....	1.425.461
Tesoro.....		1.735.359	81	Depósitos.....	399.737
		6.658.057	75	Billetes en Caja.....	8.650
				Idem en circulación.....	1.396.350
				Ganancias y pérdidas.....	27.444
				Comisiones.....	2.164
					57

Manila 31 de Julio de 1896.—El Tenedor de Libros, P. H., Lino Eguiaf.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Teniendo necesidad de expropiar la casa núm. 10 de la calle de Mesa Redonda, en esta capital para la apertura de la calle de Colón, é ignorándose el paradero de los propietarios de la misma Doña Ana, Doña Gracia y Doña Antonia Rodríguez Vázquez, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancia de la Sociedad anónima concesionaria, para los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879. Granada 10 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz. 2789—M

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Gerona.

Habiendo solicitado D. Eduardo Prats y Martí le sea devuelta la fianza que su difunto padre D. José Prats y Font tenía constituida á disposición de esta Corporación para garantizar el cargo de Corredor de Comercio en esta plaza, el señor Presidente de este Consejo ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y 98 y 946 del Código de Comercio, se haga público en los periódicos oficiales; debiendo advertir que transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación del presente sin que se haya hecho reclamación alguna en forma, se procederá á la devolución de la mencionada fianza. Gerona 2 de Julio de 1896.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili. X—659

2.º regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Música Director en la banda del expresado segundo regimiento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instancias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años. Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los diez primeros años de servicio, 250 desde los diez hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos. Ferrol 14 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez. 2788—M—3

Universidad literaria de Salamanca.

Primera enseñanza. Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Zamora, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1849 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 del mes próximo pasado.

En su consecuencia, los Sres. Eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde. Salamanca 3 de Octubre de 1896.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano. 2806—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—William Fyfe, 23, calle Mayor.
- Toledo.—Juan Villarrubia, calle Salitre, 32.
- Villalba.—R. mona Arroyo, Fuenc rral, 41.
- Varsailles.—Comte Sabrugosa, Palais Royal.
- Astillero.—Encarnación Quintas, Portería, 3.
- Málaga.—Riere, Tudescos, 12, tercero.
- París.—Alarce Gages, Liste Telegraphe.
- Biarritz.—Pinlar Lora, Bejarano, 41.

NORTE

- Alar del Rey.—Ricardo Díaz, Malasaña, 2, tercero.
- Madrid 19 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la S. M. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1881, que se hubiesen inhumado en nicho en el cementerio de Torrero de esta ciudad y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 31 de Diciembre próximo la renovación por quince años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID el día 20 del actual mes y en igual fecha de Noviembre y Diciembre próximo, y en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos diarios locales, en los días 10, 20 y 30 del corriente y en iguales fechas de los meses de Noviembre y Diciembre venideros.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en el expresado año, y los antecedentes que obran en el archivo municipal ó de cualquier otro dato que conviniera a los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urben, Secretario. 2803—M—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Víctor Carrasco Rodríguez, natural y vecino de Cártama, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le signe sobre homicidio de Francisco Padilla Contreras; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 7 de Octubre de 1896.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—6880

ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación y los cuales desaparecieron de los Quiñones de la Fuente vieja, de este término, la noche del 26 de Septiembre último, poniéndose á mi disposición, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Almadén á 8 de Octubre de 1896.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Rogelio Zamora.

Señas de los semovientes.

Una mula de siete años, pequeña, recién esquilada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, sin hierro ni señal.

Un macho mular de diez años, pequeño, negro, algo maldado de la cola, y en la mano derecha una rozadura de la herradura izquierda, sin hierro.

Y una caballería mayor de seis años, alzada regular, pelo negro, con una poquita de estrella blanca en la frente, calzada de las dos patas y unas cuantas cerdas blancas en la peca de la cola, sin hierro ni señal. J—6879

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa sobre fuga de presos Carmen Olivero Romero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á 5 de Octubre de 1896.—José Oppelt. Por mandato de S. S., Rafael Almohalla. J—6881

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Marqués Rosal, de treinta y cinco años de edad, natural de la feligresía de los Degollados, vecino de Campomayor, en el vecino Reino de Portugal, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, que viste el traje usual de los jornaleros de dicho país, es de color moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación decretado en la causa seguida en su contra por nacionalidad suplantada, en la que se ha decretado su prisión provisional por no haber concurrido á la presencia judicial los días que le están señalados; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Badajoz á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique de la Riva. J—6882

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de 7 hilogramos y medio de higos, medio de tomates y dos granadas sustraídas de alguna de las muchas haciendas que existen en el sitio llamado Corchuela, de este término, y que le han sido ocupadas á Juan Flores Romero y otros, á fin de que dentro de los diez últimos días, después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ofrecerles el sumario y prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 7 de Octubre de 1896.—Francisco de Paula Mifsut.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—6883

BOLTAÑA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo y amenazas, se cita, llama y emplaza á Gaspar Alonso, bracero, que á fines de Mayo último se hallaba trabajando en la carretera en construcción de Ainsa á las Devotas, término municipal de Puértolas, correspondiente á este partido judicial, cuyas demás circunstancias y paradero actual del Alonso se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Boltaña á 8 de Octubre de 1896.—Claudio Núñez. J—6884

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rosas Sánchez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de La Unión, con morada en la calle de la Molineta, núm. 20, de veintinueve años de edad, casado con Dolores Guirao, empleado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de ampliarle su declaración inquisitiva en causa que se le sigue por el delito de rapto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser encontrado.

Dado en Cartagena á 6 de Octubre de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El actuario, Manuel Belda. J—6885

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y encargado accidentalmente del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Guillén García, hijo de José y de Manuela, natural de La Unión, bautizado en la parroquia de la misma, de veintidós años de edad, soltero, y de profesión jornalero, con morada en la calle de la Mata, núm. 5, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribano del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo de mineral en las minas *San Antonio* y *Buena Fe*; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia, agregando que dicho sujeto es probable se encuentre trabajando en las minas de Mazarrón.

Dado en Cartagena á 7 de Octubre de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—6886

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo A. Lamar, empleado como Inspector de caminos en el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que formo por falsificación y estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido Eduardo A. Lamar, caso de que sea habido.

Dado en Gijón á 7 de Octubre de 1896.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Parra. J—6887

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natividad Roza, costurera y vecina que fué de esta villa, y que se cree reside en la ciudad de Coruña, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que formo por estafa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduc-

ción á la cárcel pública de esta villa de la referida Natividad Roza, caso de ser habida.

Dada en Gijón á 8 de Octubre de 1896.—José de Suárez Argüelles.—Valentín Bara. J—6890

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, Aspirante á la Judicatura y Juez de instrucción regente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la tarde del día 21 de Julio último y del sitio Barranco del Lozanillo, término de Diezma, y como de la propiedad de la Excm. Señora Marquesa de dicha villa, fueron sustraídas cuatro cabras, un macho y dos chotos, con las orejas cortadas en forma de hoja de higuera, y en los cuernos una D; dos chotos, uno nevado y otro curtido, con las mismas señas que los anteriores, y un choto con ramisovas en las dos orejas, una por delante y otra por detrás; una cabra, dos regajo y un choto de este año con iguales señas que aquéllas, de la propiedad de José Fernández Macías, de igual vecindad; en su consecuencia, en el sumario que por tal hecho instruyo he mandado que por medio de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se proceda á la busca y rescate de los semovientes que arriba se expresan, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

A cuyo efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á practicar las oportunas diligencias hasta conseguir aquel objeto.

Dada en Guadix á 6 de Octubre de 1896.—José María Casas y Ruiz. J—6888

JAÉN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en el expediente instruido á solicitud de D. Enrique Ayllón Camacho, emancipado de la patria potestad y asistido de su padre D. Tomás Ayllón Jurado, y éste en concepto de sus menores hijos D. Tomás, Doña Angeles y Doña Valentina Ayllón Jurado, todos vecinos de Mancha Real, sobre aceptación de la herencia de D. José Camacho y Orozco, á beneficio de inventario, el cual falleció en esta capital, de donde era vecino, se cita y llama por medio del presente á D. Angel Camacho Orozco, y su esposa Doña Narcisca Vilchez, Doña Carmen Camacho, Doña Asunción y Doña María Gutiérrez Falache, Carmen Ruiz y Juana Luque, así como á los demás acreedores que resulten en dicha testamentaria, para que puedan de ello tomar el debido conocimiento y les sirva de citación en forma, á fin de que comparezcan para hacer las reclamaciones que estimen procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Jaén 22 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Aponte.—El Escribano actuario, Julián Herrador. 454—P

JIJONA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de prevaricación, ha acordado se cite á Felipe Guill Mollá, soldado, en ignorado paradero, vecino de Castilla, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jijona 7 de Octubre de 1896.—El Escribano, José Antonio Iborra. J—6891

LA BISBAL

Por la presente, en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez del partido con providencia del día de hoy en méritos del juicio ejecutivo que se dirá, se hace saber haberse proferido el auto que en su parte bastante dice:

«Auto.—La Bisbal 2 de Julio de 1895:

1.º Resultando que por el Procurador D. Leoncio Carol, á nombre y en representación de Doña Antonia Barceló y Casas, viuda de D. Francisco Lloberas, vecina de esta villa, obrando ésta en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Doña María de la Concepción Lloberas y Barceló, como usufructuaria y propietaria respectivamente de los bienes que fueron del expresado Sr. Lloberas, se ha presentado demanda ejecutiva contra los herederos de D. Martín de Riquer:

2.º Resultando, etc.:

Se decreta la ejecución contra los hermanos D. José, Doña Elena, Doña Josefina y D. Alejandro de Riquer é Inglada, asistida la Doña Josefina de su esposo D. Pedro Peláez y González, vecinos todos de la ciudad de Barcelona, por la cantidad de 3.500 pesetas de capital adeudado, una pensión vencida á razón de 208 pesetas que debía satisfacerse en 15 de Agosto del año último, por la prorrata de la pensión corriente y por las costas, requiriéndose á los expresados deudores para el pago de las aludidas responsabilidades, y si no lo verificasen en el acto, embárguense bienes bastantes á cubrir las, con más las pensiones que vayan venciendo hasta el definitivo pago y costas que se causen para lograrlo, fijadas provisionalmente en 4.000 pesetas, guardándose en el embargo el orden de preferencia que establece el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los bienes con arreglo á derecho, y citando en seguida de remate á los ejecutados, expidiéndose, para que tenga efecto el requerimiento ordenado, y en su caso embargo, el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Barcelona que corresponda.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, Fidel Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns.

Y en atención á ignorarse en la actualidad el paradero de Doña Elena de Riquer é Inglada, se ha decretado con esta fecha embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre la cuarta parte á la misma correspondiente de los bienes que se detallarán, que cobran los herederos de D. José Martín de Riquer, Marqués de Benavent, y se la cita de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, habiendo recaído el embargo referido en los bienes siguientes:

1.º De Esteban Oriol y Ferrer, vecino de Palausator, tres cuartanes de trigo forment y cuatro sueldos 53 céntimos en el mes de Agosto, con dominio directo, por tierra que posee.

2.º El mismo Esteban Oriol y Ferrer por su cuñado Juan Quintana, tres cuarteras, dos cuarteras y un cop y medio de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierras que posee.

3.º El mismo Esteban Oriol por su cuñado Juan Quintana, tres censales, que en junto importan dos libras, siete sueldos, un dinero, equivalentes á 5 pesetas 50 céntimos: otro censo de dos gallinas y otro censo de 4 pesetas, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierras y casa que posee.

4.º Sebastián Comas y Roig, vecino de Palausator, dos cuarteras de trigo forment y tres cuarteras de avena, con dominio directo, en el mes de Agosto, y también un tercio de gallina, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por casa éste, y aquéllos por tierras que respectivamente poseen.

5.º Jerónimo Colom y Bonay, vecino de Palausator, una cuartera de trigo, con dominio directo, en el mes de Agosto, sobre tierra y un censo de pensión, una libra, dos sueldos, equivalentes á 2 pesetas 92 céntimos, con dominio directo en el mes de Diciembre, sobre una casa que respectivamente posee.

6.º Narciso Bech y Ribot, vecino de Palausator, tres cuarteras y un cop y medio de cebada y tres pollos, con dominio directo, en el mes de Agosto, y también otro censo de tres gallinas, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierras y casa que respectivamente posee.

7.º Juan Pugnau y Martí, vecino de Palausator, dos cops de trigo forment y tres cuarteras y un cop y medio de cebada, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee, y también presta tres gallinas y un capón, con dominio directo en Diciembre y Noviembre, por tierras y casa que igualmente posee.

8.º María Garriga y Font, vecina de Palausator, tres cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierras del manso ó mansos Pou y Viñas.

9.º José Pi y Puig, vecino de Bagur, tres cops de trigo forment y dos cuarteras de cebada, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierras del manso Balagué, que posee.

10. El mismo D. José Pi y Puig, tres cuarteras y un cop de trigo forment, con dominio directo en el mes de Agosto, por tierra del manso Ollé y Coromina de Martinoy, que posee.

11. El mismo D. José Pi y Puig, presta de una parte 14 sueldos, equivalentes á una peseta 86 céntimos, de otra dos gallinas, de otra cinco pollos y de otra 6 pesetas, todo con dominio directo, en Diciembre, por tierra que ya se ha dicho posee.

12. Antonio Bonay y Margarit, vecino de Palausator, un cuartán de cebada, con dominio directo por la casa ó tierra de Bataller, que posee.

13. Jaime Solá y Pons, vecino de Palausator, un cuartán de trigo forment y un cuartán de cebada, con dominio directo, en el mes de Agosto, con tierra que posee.

14. Pedro Calvo y Pages, vecino de Palausator, cuatro cops y medio de trigo forment, con dominio directo, todo en el mes de Agosto, por casa y tierra de Tussell y de la Bladó, que respectivamente posee.

15. Agustín Pon y Carbó, vecino de Palausator, tres cuarteras y tres cops de trigo forment y cuatro sueldos 53 céntimos, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra y casa que posee.

16. Rafael Rivera y Grassot, dos censales, que importan juntos, cuatro libras, 19 sueldos, nueve décimos, equivalentes á 13 pesetas 25 céntimos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por casa y tierra que posee Sebastián Comas y Romani, vecino de Palausator, cuatro cops y medio de trigo forment, con dominio directo en el mes de Agosto, por tierra que posee.

17. José María Vidal y de Ciurana, vecino de La Bisbal, una cuartera de trigo forment, una cuartera de trigo mezcladizo y dos cuarteras de cebada, con dominio directo en el mes de Agosto por el manso Buscá y Poch, que posee.

18. Rafael Riera y Gassot, vecino de Palausator, una cuartera de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee.

19. El mismo José María Vidal, cinco gallinas con dominio directo, en el mes de Diciembre, por sus dichos mansos Buscá y Poch que posee.

20. José Seculi Roura, vecino de Palausator, un cuartán de cebada, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee, y además media gallina con dominio directo en el mes de Diciembre, por casa que también posee.

21. José Aymerich y Negre, vecino de Pedratallada, una cuartera, dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por un molino harinero que posee.

22. El mismo José Aymerich, una cuartera, dos cuarteras y cinco cops de trigo forment y un cuartán de cebada, con dominio directo, en el mes de Agosto, por su manso Gilabert y tierras que posee.

23. El mismo José Aymerich, una gallina y una libra, tres sueldos y un dinero, equivalente á 3 pesetas 8 céntimos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierra y casa que posee.

24. Isabel Tauler y Dalmau, vecina de Palausator, dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, y también dos gallinas, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierra y casa que posee.

25. Martín Más Serra, vecino de Palausator, una cuartera de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, y también dos gallinas con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierra y una casa que posee.

26. José Pons y Matas, vecino de Palausator, dos cuarteras de trigo forment y tres cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, y también presta el censo de pensión una libra, cuatro sueldos y dos dineros, equivalentes á 3 pesetas 22 céntimos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por tierras y casa que posee.

27. Pedro Moné y Martí, vecino de Palausator, un cuartán de cebada, con dominio directo; por tierra que posee.

28. Jaime Iserne Capella, vecino de Torrent, tres cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

29. José Fresas y Riembau, vecino de Palausator, una cuartera de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

30. Pedro Ciurana y Cornell, vecino de Palausator, una cuartera y un cuartán de trigo forment en Agosto, por tierra que posee y dos gallinas, con dominio directo, en Diciembre, por tierra que también posee.

31. Fructuoso Says y Playa, vecino de Palausator, una cuartera y dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee, y una libra y 16 sueldos, ó 4 pesetas 80 céntimos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por casa y tierra que posee.

32. Esteban Puig y Capella, vecino de Palausator, una cuartera y dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee.

33. Joaquín Fontanella y Pon, vecino de Palausator, un cuartán de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee.

34. Carmen Bosch y Pelegrí, vecina de Llagostera, dos cuarteras y un cuartán y un cop y medio de trigo forment,

con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra radicada en el distrito de Palausator.

35. Carmen Fontanella y Bonay, vecina de La Bisbal, un cuartán de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee.

36. Sebastián Mas. f y Climent, vecino de Palausator, dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee.

37. El mismo Sebastián Masot, un libra un sueldo y 8 dineros, equivalentes á 2 pesetas 88 céntimos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por casa y tierra que posee, y dos pollos, con dominio directo, en el mes de Diciembre, por casa que posee.

38. D. Sebastián Rivot y su nieto José Rivot y Pons, vecinos de Palausator, dos cuarteras de trigo forment, en el mes de Agosto, con dominio directo por tierra que posee.

39. Narcisa Bohigas y Xuclá, consorte de Enrique Barreira, vecinos de La Bisbal, dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en el mes de Agosto, por tierra que posee de su manso Puxán.

40. Esteban Parals y Puignau, vecino de Pedratallada, un cuartán cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

41. Ramón Puig Bataller, vecino de La Bisbal, dos cuarteras y un cop de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

42. Silvestre Solé y Serra, vecino de Pedratallada, un cuartán de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

43. José Claveguera Ministral, vecino de Fontanillas, una cuartera cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

44. Sebastián Busquet y Tauler, vecino de Palausator, tres cops de trigo en el mes de Agosto, con dominio directo, por tierra que posee.

45. Carlos Camps, vecino de Barcelona, dos cuarteras, un cuartán y tres cops de trigo forment; tres cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, y dos gallinas en Diciembre, por el manso Real y Alagot de Fontclara que posee.

46. Luis de Ciurana y Maristany, vecino de La Bisbal, dos cuarteras y un cuartán de trigo forment, una cuartera y un cop de ordi, con dominio directo, en Agosto, y tres gallinas en Diciembre, por los mansos Bruguera y Masset de Fontclara que posee.

47. Irene Juan Bassa y Riembau, vecino de Pals, tres cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra del manso Riera de Fontclara.

48. José Frigola, vecino de Fontanillas, cuatro cops trigo mezcladizo y dos cuarteras cebada, con dominio directo, en Agosto, y dos gallinas en Diciembre, por tierra y casa del manso Valls de San Julián de Boada que posee.

49. José Domenech Salomó, vecino de Montvós, una cuartera de trigo forment, dos cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, y dos capones y cinco sueldos en Diciembre, por casa y tierras de su manso Amat de San Felú de Boada que posee.

50. Buenaventura de Ciurana, vecino de San Miguel de Campuacajó, una cuartera y dos cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, por el manso Pont de la Font de San Felú de Boada que posee.

51. El mismo Buenaventura de Ciurana, tres cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierras del manso Marturiá de San Felú de Boada.

52. José Colls y Quintana, vecino de San Felú de Boada, un cuartán de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que fué del manso Marturiá.

53. Jaime Cendra y Parals, vecino de San Felú de Boada, una cuartera cebada, con dominio directo, en Agosto, por el manso Marturiá, y una gallina y dos capones, con dominio directo, por el mismo manso.

54. José Casadevall y Capella, vecino de San Felú de Boada, una cuartera y dos cuarteras de trigo forment y dos cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra del manso Viell de dicho pueblo.

55. José Bofill y Bonay, vecino de San Felú de Boada, dos cuarteras de cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee en dicho San Felú.

56. Magdalena Regencós y Farré, vecina de San Felú de Boada, un cuartán de cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

57. Juan Salamó Buiguet, vecino de San Felú de Boada, un cuartán y tres cops de trigo forment, con dominio directo, por tierra que posee en Palausator.

58. Francisco Mercader, vecino de San Felú de Boada, dos gallinas, con dominio directo, en Diciembre, por casa que posee.

59. Silvestre Vidal Bofill, vecino de San Felú de Boada, una cuartera y dos cuarteras de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

60. Baldomero Rocas y Salot, vecino de Montrás, dos cuarteras de trigo forment y un cuartán y dos cops de cebada, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

61. Francisco Elías Civiles de Bagur, un cuartán de trigo con, dominio directo, en Agosto, por tierra que posee.

62. Salvio Cornell, vecino de Palausator, cinco cops de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, y una gallina en Diciembre, por tierra y casa que posee.

63. Pedro Bladó, vecino de Palausator, una cuartera y tres cops de trigo forment, con dominio directo, en Agosto, por tierra que posee, y media gallina, cuatro sueldos y dos dineros, equivalentes á 55 céntimos de peseta, con dominio directo, en Diciembre, por casa y tierra que posee.

La Bisbal 14 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Juez del partido, F. Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns. X—658

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye de oficio sobre coacciones, ha acordado sea citado Francisco Pardo, arriero, vecino de Linars, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 7 de Octubre de 1896.—El actuario, Antonio Manjón Magaña. J—6892

LAGUARDIA

D. Ramón Vilarino y Magdalena, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los vecinos de Armentia, Urquiano y Peñacerrada, que el día 6 de Agosto último les hubiese faltado una gallina y dos pollos, y

á cuantas personas puedan dar razón del hecho, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibir declaración á los primeros y ofrecerles el procedimiento y examinar á los segundos; previniéndoles que de no realizar su comparecencia dentro del término indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 7 de Octubre de 1896.—Ramón Vilarino.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. J—6893

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 14 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Carlota Humara contra Doña Catalina Molina Dorsch y Dailleng, casada con D. Alfonso Roswag, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción, sita en este Corte, calle de Narciso Serra, esquina á la de Granada, barrio del Pacífico; linda al Norte con la calle de Granada; Este con la de Narciso Serra, y al Sur y Poniente con terrenos que pertenecen al Sr. Marqués de Santa Marta. Dicha casa está destinada á talleres, teniendo de superficie cubierta 4.160 pies: consta de planta de sótanos, vidaderos, baja y principal, y ha sido tasada en 134.300 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 24 de Noviembre venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que se saca á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por ineficiencia ó de ecto de los títulos.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—657

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de ayer, dictada en autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Diego María Jarava, como marido de la Excm. Sra. Doña Ramona Muñoz y del Acebal, contra D. Juan Pellón Crespo y D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de rditos vencidos, procedentes de un crédito hipotecario, se cita al D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, mediante á hallarse constituido en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, en esta Corte, á fin de que bajo juramento absolva las posiciones que en pliego cerrado ha presentado la parte actora, si en el acto de su apertura fuesen declaradas pertinentes; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en dichas posiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamente. X—656

MORÓN DE LA FRONTERA

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Cristóbal Cerezo y Luque, en nombre y representación de D. Ramón Cubero y Noveno, como cesionario de D. José Caballos Muñoz, vecinos de esta ciudad, sobre cobro de 2.625 pesetas, rditos legales, á razón del 6 por 100 anual, desde la presentación de la demanda y por las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia y efectivo pago, contra D. Enrique Juan Bautista, D. José Luis y D. Luis Sinician Reglot y Bertán, de quienes se ignoran sus actuales domicilios y paraderos, el Sr. Juez de primera instancia del partido, D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, por providencia de este día, á instancia de la parte actora, ha acordado se cite de remate á los expresados señores deudores por medio de edictos, en los términos prevenidos en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil por el término de nueve días, para que se personen en los autos á hacer uso del derecho que se crean asistidos; apercibidos de pararles el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose constar haberse practicado los embargos de bienes de los deudores sin previo requerimiento de pago por ignorarse sus domicilios ó paraderos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pongo la presente en Morón de la Frontera á 26 de Septiembre de 1896.—Alejandro Cotta. X—663

OLMEDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, en una orden de la Superioridad, se cita á Florentino Gamarra y Luis González, vecinos de Flornillón, hoy se ignora su paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar el juicio por jurados de la causa contra Petra Oviedo y otros sobre robo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Olmedo 13 de Octubre de 1896.—El Secretario, Gabriel Torés. J—7050

VALENCIA DE DON JUAN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplimentando una carta orden de la Audiencia provincial de León, se cita al procesado Lorenzo Barrientos Baza y al festigo Alonso Martínez, vecinos de Castilfalé, pero en cuyo pueblo no residen, ignorándose el paradero del último, y creyéndose que el primero está trabajando en Villalón de Campos, para que el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León, al acto de las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa que sobre lesiones mutuas se sigue contra el Lorenzo Barrientos y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valencia de Don Juan 14 de Octubre de 1896.—El Escribano, José García. J—7056

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Eusebio Martín Rey, de diez y nueve años, soltero, vidriero, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, número 38, y hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del corriente, á las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de Bilbao; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Bañester. J—7059

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita a Cayetano Concejo, apodado el Nene, torero, que dijo vivir en la calle de Santa Teresa, núm. 8, y hoy de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 28 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Bañester. J—7060

NOTICIAS OFICIALES

La Constancia Industrial.

SOCIEDAD MINERA

Habiéndose acordado por la Sociedad minera La Constancia Industrial que se expidan á favor de la testamentaria de D. Luis Ros las acciones números 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 93, 94, 95 y 96; lo anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, expongan ante la Junta directiva las reclamaciones oportunas las personas que á ellas tengan derecho.

Puertollano 18 de Octubre de 1896.—El Secretario, Zacarías Rodríguez. X—663

Sociedad Casino de San Sebastián.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Habiéndose extraviado las acciones nominativas, números 1.108 y 1.109, expedidas por la Sociedad Casino de San Sebastián en 1.º de Junio de 1886 á favor de D. Juan García Torres, y que por transferencias sucesivas son de propiedad de D. Torcuato Luca de Tena, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Consejo de administración de la Sociedad Casino de San Sebastián entregará al Sr. D. Torcuato Luca de Tena dos acciones al portador equivalentes de las nominativas extraviadas, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Octubre de 1896.—Por el Consejo de administración, el Oficial Secretario, Marcos Soraluze. X—660

The Electricity Supply Company for Spain Limited.

Situación en 31 Mayo de 1896.

Table with financial data for The Electricity Supply Company for Spain Limited, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Cajero, Ricardo Aranz. V.º B.º.—El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X—664

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1896.

Meteorological observation table for Madrid, Oct 19, 1896, including temperature, wind direction, and state of sky.

Table with weather data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Octubre de 1896.

Large table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like wind direction, force, and state.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) showing Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Octubre de 1896.

Table of foreign exchange rates for various funds (Fondos españoles, Fondos franceses) and consolidated English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'15-31'20 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 23'90-24'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Avila, Barcelona, Bilbao, Tarragona, Vitoria, Murcia, Castellón, Palma, Valencia, Jaén y Córdoba.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII, y los pliegos 48 y 49 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

San Juan Cancio, Confesor, y Santa Irene.

Cuarenta Horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primer martes de abono.—Un crítico incipiente.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El amigo Fritz.—Sinceridad.

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Turno 1.º.—La Modella.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La pravianna.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—Curro López.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Moda.—A las ocho y media.—El marquésito.—Los descamisados.—Cuadros disolventes.—El baile de Luis Alonso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Las tentaciones de San Antonio.—Los golfos.—De vuelta del vivero.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—La chula.—El sábado.—Cuadros disolventes.—La isla de San Balandrán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of Madrid stock market quotations, including public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).